



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 305 -2012-MPC.

Cusco, 18 JUL. 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

Vistos; el Informe N° 042-SC/OC/MPC-2012 e Informe N° 0154-SC/OC/MPC-2012 de la Integrante del Sub Comité de Apoyo de la Oficina de Contabilidad, Informe N° 0168-2012-DC.DGA/MPC e Informe N° 0182-2012-DC.OGA/MPC de la Oficina de Contabilidad, Memorándum N° 366-2012-OGA/MPC de la Oficina General de Administración, Memorándum N° 436-2012-OGAJ/MPC y Memorándum N° 504-2012-OGAJ/MPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 3° la Ley N° 29608, Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, dispone que los titulares de las entidades implementen las Acciones de Saneamiento de la Información Contable, para lo cual realizarán las gestiones administrativas necesarias con el objeto de depurar la información contable, de manera que los estados financieros expresen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas, sin perjuicio de los procedimientos especiales establecidos sobre la materia por ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2011-EF/51.01 se aprueba el "Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales"; asimismo, con Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01 se aprueba la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 "Lineamientos Básicos para el proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público", los cuales contienen las políticas y procedimientos aplicables al proceso de saneamiento contable;

Que, con Informe N° 042-SC/OC/MPC-2012, de fecha 10.05.2012, la Integrante del Sub Comité de Apoyo de la Oficina de Contabilidad, respecto a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2011, señala que existen saldos pendientes que figuran en la Sub Cuenta Bienes y Servicios por pagar – Bienes, de los ejercicios 1996 -1998, y hecha la verificación documentaria, se encontró errores sustanciales en las transacciones contables que vienen originando distorsión en la presentación de los Estados Financieros y no se distinguen en los registros debido a que no cuenta con los sistemas de información de esos años, ya que prescribieron de toda acción personal y acción real, asimismo adjunta los comprobantes de pago N° 2068, 1430, 2814, 2313, 1952, 4036 y 4037, los cinco primeros girados a nombre de otra persona y/o empresa, y los últimos con comprobantes de pago y cheques originales en blanco y anulados, es decir en ambos casos los comprobantes de pago presentan errores sustanciales;



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, el Director de la Oficina de Contabilidad, mediante Informe N° 0168-2012-DC.DGA/MPC, de fecha 14.05.2012 remite los actuados a la Oficina General de Administración y solicita se elabore la Resolución de Alcaldía, previa opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, el Director de la Oficina General de Administración, con Memorándum N° 366-2012-OGA/MPC, de fecha 18.05.2012, opina que en la corrección de los errores sustanciales cometidos en ejercicios económicos anteriores respecto a las cuentas por pagar, se debe aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NIC – SP 03, ello en cumplimiento al numeral 3 del Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales, acción que debe concretizarse a través de la emisión de una Resolución de Alcaldía y remite los actuados, a efecto de que la Oficina General de Asesoría Jurídica, pueda emitir opinión legal conforme lo solicitado por el Director de la Oficina de Contabilidad;

Que, a través del Memorándum N° 436-2012-OGAJ/MPC, de fecha 05.06.2012, el Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que no se ha determinado la finalidad de la aplicación de la referida norma de contabilidad, ni los efectos que tendrá para esta administración municipal; así como no contiene la fundamentación necesaria para la emisión de una Resolución de Alcaldía, por lo que solicita la ampliación del Informe técnico sustentatorio;

Que, la Integrante del Sub Comité de Apoyo a la Oficina de Contabilidad, mediante Informe N° 0154-SC/OC/MPC-2012, de fecha 11.06.2012, informa que el expediente agrupa 06 casos, con saldos por obligaciones pendientes por pagar, que se vinieron arrastrando año tras año desde ejercicios anteriores en los estados financieros y estas a su vez no coinciden con los comprobantes de pago originales en importes y nombre del proveedor lo que ha venido ocasionando distorsión en la presentación del Balance General desde hace 15 años atrás, sin ningún costo ni beneficio para la entidad, por lo que se requiere la aplicación de la NIC - SP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables de los párrafos 41 al 47 del Tratamiento Alternativo Permitido, e indica que el Memorándum N° 366-2012-OGA/MPC, de la Oficina General de Administración no es contradictoria por encontrarse acorde al numeral 3) de la Resolución Directoral N° 011-2011-EF/51.01;

Que, es necesario acotar que la Norma Internacional de Contabilidad NIC - SP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables, es una de las más importantes dentro de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, relacionados con la presentación de la información financiera, la cual está elaborada básicamente a partir de la NIC 8 emitida por la IASB – International Accounting Standards Board (Junta de Normas Internacionales de Contabilidad) que aborda el tema de la corrección de los errores;

Que, en el caso concreto, los errores sustanciales en las transacciones contables de ejercicios económicos anteriores, tienen efecto significativo sobre los Estados Financieros, por lo que es importante el reconocimiento de errores que se cometieron y que de alguna manera tienen implicancia en la determinación del déficit o superávit del ejercicio, por lo tanto es indispensable la corrección de errores. Para ello deberá aplicarse la Norma Internacional de Contabilidad NIC - SP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables, según los párrafos 41 al 47 que corren a continuación:

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Tratamiento Referencial

Que, el párrafo 41) de la Norma Internacional de Contabilidad NIC - SP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables, regula que, el monto de la corrección de un error fundamental correspondiente a períodos anteriores debe contabilizarse ajustando el saldo inicial de los superávit o déficit acumulados. La información comparativa debe corregirse, a menos que no sea posible hacerlo;

Que, el párrafo 42), de la indicada Norma refiere que, los estados financieros, incluida la información comparativa correspondiente a períodos anteriores, se presentan como si el error fundamental hubiese sido corregido en el período en el que se produjo. Por lo tanto, el monto de la corrección correspondiente a cada uno de los períodos presentados se incluye en el superávit o déficit neto de ese período. El monto de la corrección correspondiente a períodos anteriores a los incluidos en la información comparativa en los estados financieros se ajusta en función del saldo inicial de los superávit o déficit acumulados del primer período presentado. Cualquier otra información presentada en relación con períodos anteriores, tal como los resúmenes históricos de datos financieros, debe también corregirse;

Que, el párrafo 43), de la norma antes acotada, prescribe que, los ajustes de la información comparativa no necesariamente constituyen una modificación de estados financieros aprobados por el órgano rector o registrados o depositados ante las autoridades normativas. Sin embargo, la legislación nacional puede exigir que se enmienden esos estados financieros;

Que, el párrafo 44) de dicha Norma Internacional, establece que, la entidad debe indicar lo siguiente:

- a) La naturaleza del error fundamental;
- b) El monto de la corrección en el período corriente y en cada uno de los períodos anteriores presentados;
- c) El monto de la corrección correspondiente a períodos anteriores a los incluidos en la información comparativa; y
- d) El hecho de que se ha ajustado la información comparativa o de que no es posible hacerlo.

Tratamiento alternativo permitido

Que, el párrafo 45) de la indicada Norma, señala que el monto de la corrección de un error fundamental debe incluirse en la determinación del superávit o déficit neto del período corriente. La información comparativa debe presentarse tal como figura en los estados financieros del período anterior. Debe presentarse información proforma adicional, preparada de conformidad con el párrafo 41), a menos que no sea posible hacerlo;

Que, asimismo el párrafo 46) de la indicada Norma Internacional, establece que, la corrección del error fundamental se incluye en la determinación del superávit o déficit neto del período corriente. Sin embargo, se presenta información adicional, generalmente en columnas separadas, para mostrar el superávit o déficit neto del período corriente y de los períodos anteriores, como si el error fundamental se hubiese corregido en el período en el que se cometió. Tal vez sea necesario aplicar este tratamiento contable en países donde los estados financieros deben incluir información comparativa que coincida con los estados financieros presentados en períodos anteriores;



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, además se tiene del párrafo 47) de la norma arriba acotada que, la entidad debe revelar la siguiente información:

- a) La naturaleza del error fundamental;
- b) El monto de la corrección incluida en cada uno de los periodos respecto de las cuales se presenta información proforma y el monto de la corrección correspondiente a periodos anteriores a los incluidos en la información proforma. Si resulta imposible presentar información proforma, debe revelarse esa circunstancia; y
- c) El monto en cualquier corrección reconocida en el superávit o déficit neto del periodo corriente;

Que, en ese sentido, el numeral 3) de la Resolución Directoral N° 011-2011-EF/51.01 que aprueba el "Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales" establece que, las diferencias provenientes de las conciliaciones de saldos debidas a errores de registro y partidas no contabilizadas oportunamente, entre otros, serán objeto de aplicación de la NIC - SP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables, ésta última norma, fue oficializada en nuestra legislación mediante la emisión de la Resolución N° 029-2002-EF/93.01, emitida por el Consejo Normativo de Contabilidad en fecha 28 de enero de 2002;

Que, el Director de la Oficina de Contabilidad, con Informe N° 0182-2012-DC.OGA/MPC, de fecha 12.06.2012, ratifica que se requiere en el caso concreto, la aplicación de la NIC - SP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables, conforme lo indicado por la integrante del Sub Comité de Apoyo a la Oficina de Contabilidad mediante Informe N° 0154-SC/OC/MPC-2012;

Que, el Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Memorandum N° 504-2012-OGAJ/MPC, de fecha 27.06.2012, opina que mediante la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía se apruebe y disponga la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público N° 03 (NIC - SP 03) para la corrección de errores sustanciales, en cuentas por pagar (bienes 1996-1998) en los casos contenidos en el Informe N° 042-SC/OC/MPC-2012, los cuales se detalla en el Anexo N° 01 adjunto al presente informe, y que deberá ser parte integrante de la Resolución de Alcaldía que se emita;

Que, estando a lo antes expuesto y con la finalidad de que los Estados Financieros de diferentes proveedores coincidan con los Comprobantes de Pago en cuanto al importe y nombre del proveedor que se reflejen en la presentación de los estados financieros de la entidad, resulta necesario rectificar, los Estados Financieros de los ejercicios 1998, 1996, en lo que corresponde a los errores sustanciales en Cuentas por Pagar, conforme al detalle presentado en el Anexo N° 01 y acorde a la Norma Internacional de Contabilidad NIC - SP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables, conforme se advierte del Informe N° 042-SC/OC/MPC-2012 e Informe N° 0154-SC/OC/MPC-2012 de la Integrante del Sub Comité de Apoyo de la Oficina de Contabilidad;

Estando a lo expuesto precedentemente y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, los Estados Financieros de los ejercicios 1998 y 1996, en lo que corresponde a los errores sustanciales en Cuentas por Pagar, conforme al detalle presentado en el Anexo N° 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Contabilidad, efectúe las correcciones, de los errores sustanciales en Cuentas por Pagar, conforme lo dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad NIC - SP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el Comité de Saneamiento Contable de la Municipalidad, realice las acciones necesarias a efecto corregir los errores sustanciales encontrados en los ejercicios 1998 y 1996, hecho, implemente las acciones de saneamiento conforme a la propuesta presentada por el Comité de Saneamiento Contable de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a las Oficinas Administrativas correspondientes, adopten las medidas del caso, para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Williams Manuel Quintana Flores
Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Luis Arturo Florez Garcia
Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE

ANEXO Nº 01

2103 CUENTAS POR PAGAR
2103.01 BIENES Y SERVICIOS POR PAGAR
2103.010101 BIENES

DICE EN LOS ESTADOS FINANCIEROS (EJERCICIO 1998)					DEBE DECIR EN LOS ESTADOS FINANCIEROS (EJERCICIO 2012)				DIFERENCIA NO CONTABILIZADO (Superavit o Déficit)
CUENTA CONTABLE	DOCUMENTO SUSTENTATORIO COMPROBANTES DE PAGO Nº	DETALLE	IMPORTE PERIODO ANTERIOR S/.	NATURALEZA DEL ERROR SUSTANCIAL	CUENTA CONTABLE	DOCUMENTO SUSTENTATORIO COMPROBANTES DE PAGO Nº	DETALLE	IMPORTE CORREGIDO S/.	
2103.010101	2068	NORBERTO MAMANI	164.40	No coincide el nombre del proveedor ni importe.	2103.0101	2068	FERRETRAIA FERUSA	460.00	- 295.60
2103.010101	1430	NORBERTO MAMANI	1,250.00	No coincide el nombre del proveedor ni importe.	2103.0101	1430	COMERCIAL MAFISAN	506.75	743.25
2103.010101	1952	GRIFO SR. DE HUANCA	355.60	No coincide el nombre del proveedor ni importe.	2103.0101	1952	FOTO NISHIYAMA SRL	680.40	- 324.80
2103.010101	4036 y 4037	Anulacion de Ch. y C.P.	646.00	Comprobantes de pago y cheques originales estan anuladas y en blanco	2103.0101	4037-4036	ANULADOS	-	646.00
SUB TOTAL			2,416.00		SUB TOTAL			1,647.15	768.85
AJUSTE POR DEFICIT NETO DEL PERIODO									768.85
DICE EN LOS ESTADOS FINANCIEROS (EJERCICIO 1996)					DEBE DECIR EN LOS ESTADOS FINANCIEROS (EJERCICIO 2012)				DIFERENCIA NO CONTABILIZADO (Superavit o Déficit)
CUENTA CONTABLE	DOCUMENTO SUSTENTATORIO COMPROBANTES DE PAGO Nº	DETALLE	IMPORTE PERIODO ANTERIOR S/.	NATURALEZA DEL ERROR SUSTANCIAL	CUENTA CONTABLE	DOCUMENTO SUSTENTATORIO COMPROBANTES DE PAGO Nº	DETALLE	IMPORTE CORREGIDO S/.	
2103.010101	2313	Comercializado Gral.	9,844.00	No coincide el nombre del proveedor ni importe.	2103.0101	2313	RAYMUNDO CHOQUE MAMA	390.00	9,454.00
2103.010101	2814	Impta. Amauta	70.00	No coincide el nombre del proveedor ni importe.	2103.0101	2814	CAJA MUNICIPAL	399.60	- 329.60
SUB TOTAL			9,914.00		SUB TOTAL			789.60	9,124.40
AJUSTE POR DEFICIT NETO DEL PERIODO									9,124.40

